



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 SORIA

SENTENCIA: 00011/2024

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA

AGUIRRE 3 Teléfono: 975 234787 223441 Fax: 975 227908

Correo electrónico: contencioso1.soria@justicia.es

Equipo/usuario: MBN

N.I.G: 42173 45 3 2022 0000111

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000107 /2022 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: [REDACTED]

Abogado: ANA MARIA SANZ VEGA, ANA MARIA SANZ VEGA , ANA MARIA SANZ VEGA

Contra D./Dª DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Abogado: LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL

Procurador D./Dª NELIDA MURO SANZ

SENTENCIA Nº 11/2024

En Soria, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Ana Isabel Benito de los Mozos, Magistrada-Juez stta. del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, ha visto y examinado los autos de Procedimiento Ordinario 107/22, siendo parte actora [REDACTED] (desistido), [REDACTED] y [REDACTED], representados y asistidos por la letrada Sra. Sanz Vega, contra el Decreto nº 3992/2022 del Vicepresidente 2º de la Diputación de 11 de agosto de 2022 que desestima el recurso de reposición formulado contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local la Diputación Provincial de Soria de 16 de mayo de 2022, por el que se aprueba la OEP 2021- 2022 y la OEP de Estabilización tanto, Ordinaria como Extraordinaria. Siendo Administración demandada la Exma. Diputación de Soria, representada por la procuradora Sra. Muro Sanz y bajo la asistencia de los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Soria FUNCIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Tuvo entrada en este Juzgado escrito de la letrada Sra. Sanz Vega, en representación que ostenta, anunciando recurso contencioso administrativo **contra las Resoluciones.**

Conferido traslado a la administración demandada, se reclamó el expediente administrativo. Recibido, la parte actora formalizó demanda en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que se estimaban pertinentes, terminaba suplicando al Juzgado que, previos los trámites legales oportunos, se sirva en su día dictar sentencia por la que:

1) Declare no conforme a derecho la desestimación del recurso de reposición formulado por los demandantes contra la Oferta de Empleo Público de la Excm. Diputación Provincial de



Soria y los procesos de estabilización ordinaria y extraordinaria, incluyendo dentro de la tasa de reposición de efectivos del ejercicio 2022, diez plazas de bombero- conductor, publicada en el BOP el 25/05/2022

2) Declare no conforme a derecho incluir las 3 plazas de bombero conductor que ocupan los demandantes en las 10 plazas convocadas por oposición mediante Decreto de 22 de junio de 2022 de la Vicepresidencia de la Diputación Provincial de Soria, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión, mediante concurso- oposición de 10 plazas de Bombero- Conductor y la constitución de bolsa de empleo, expediente de RHU- 6795/2022. Dicho Decreto ha sido objeto de publicación en el BOP de Soria, el 27/6/2022 y en el BOCYL el 26/07/2022, siendo una única resolución.

3) Y reconociéndose expresamente que los demandantes vienen ocupando los mismos puestos de bombero conductor y realizando las mismas funciones desde sus nombramientos, esto es desde 2013 [REDACTED] (desistido) Y [REDACTED], y 2015 [REDACTED] en distintos parques comarcales de la provincia de Soria pertenecientes a la Diputación provincial de Soria, concretados en los hechos primero y segundo de esta demanda, bajo la dependencia de la Diputación Provincial de Soria, procede que dichos puestos de trabajo se incluyan en los procesos de estabilización de la Excm. Diputación Provincial de Soria, ordinaria, subsidiariamente extraordinaria los tres puestos de trabajo que ocupan los demandantes.

4) Y en consecuencia, se condene a la Administración demandada a incluir en los procesos de estabilización ordinaria, subsidiariamente extraordinaria

5) Y se condene a la administración demandada a excluir y anular la inclusión de las citadas tres plazas de bombero conductor del proceso de oposición libre impugnado.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, y conferido traslado a la Administración demandada, la procuradora Sra. Muzo Sanz contestó a la solicitando la desestimación íntegra del recurso, con expresa imposición de costas a la demandante.

Se recibió el pleito a prueba, practicándose conforme obra en autos.

La letrada en la representación que ostente de D. [REDACTED] presentó escrito poniendo de manifiesto que este litigante se apartaba del procedimiento al haber superado el proceso selectivo y tomado posesión como funcionario de carrera, se le tuvo por desistido por Decreto de 15 de diciembre de 2023.

Se confirió traslado para conclusiones, quedando los autos a la vista para dictar Sentencia.

TERCERO. – La cuantía del presente recurso, se ha fijado en indeterminada.

CUARTO. - En la tramitación de este procedimiento, se han observado las prescripciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – Conforme a las pruebas practicadas en los presentes autos, en aplicación del principio *iura novit curia*, se desprende lo que sigue a continuación.

1.- El Servicio de bomberos de la Diputación (SPEIS) se inició en 1995, estando dotado de cinco bomberos profesionales, uno por Parque Comarcal: Ágreda, Ólvega, San Esteban de Gormaz, El Burgo de Osma y Almazán.

2.- El 14 de febrero de 2013 se suscribió “Convenio en materia de prevención y extinción de incendios entre el Exmo. Ayuntamiento de Soria y la Exma. Diputación Provincial de Soria”. El compromiso alcanzaba a que el SEIS del Ayuntamiento intervendría como Parque Central de la Zona Centro, incluida la localidad de Almazán, Centro Coordinador de ámbito Provincial, como refuerzo de actuación inmediata en la Zona de Vinuesa, actuación de refuerzo en las zonas comarcales Oriental, Sur y Occidental, y “dependiendo del Parque Central, el SEIS del Ayuntamiento de Soria reforzará las Zonas Comarcales poniendo a disposición de la Diputación Provincial el número de bomberos-conductores necesarios para asegurar la presencia de un bombero-conductor profesional en cada una de las tres Zonas de la Provincia, las 24 horas del día, todos los días del año. La intervención del SEIS municipal al que se refieren los puntos anteriores se efectuará en los términos que se contemplan en el Plan de Actuación (...)”. La contraprestación de la Diputación era un pago al Ayuntamiento. Se acuerda la creación de una comisión bipartita para su seguimiento, integrada, entre otros del Jefe del SEIS, y un técnico de la Diputación Provincial “encargado o responsable de las funciones de esta materia”, así como una Comisión Técnica encargada de coordinar las actuaciones de implantación y desarrollo del Plan de Actividades del Convenio, integrada por técnicos del SEIS y del mismo Servicio de Diputación. En el apartado 4.4 se prevé un refuerzo para las Zonas Comarcales, en el sentido de que el SEIS del Ayuntamiento “pondrá a disposición de la Diputación Provincial un número de seis bomberos-conductores (dos por cada zona comarcal) dependientes del Parque de la capital”. Tuvo una duración inicial del 1 de abril de 2013 hasta el 30 de marzo de 2016, con posibles prorrogas anuales.

El 20 de abril de 2015 ambas administraciones suscriben una Adenda, en la que se hace constar que “con posterioridad, la Diputación ha solicitado que se incorpore un nuevo bombero-conductor para la Zona de Almazán, al objeto de que queden cubiertas las jornadas libres de servicio de Jefe de Parque de Almazán (...)”. Por lo que se acuerda modificar el Convenio inicial “de forma que el Ayuntamiento de Soria ponga a disposición de la Diputación de Soria un séptimo bombero-conductor”. En compensación, la Diputación abonaría al Ayuntamiento otra cantidad anual.

La Junta de Gobierno Local de la Diputación, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2016, y la del Ayuntamiento de Soria, en sesión de 23 de diciembre de 2016 acordaron respectivamente prorrogar el Convenio hasta el 30 de marzo de 2018.



3.- DON [REDACTED] tomó posesión ante el Alcalde Acctal. del Ayuntamiento de Soria, con la asistencia del Secretario General, en la Casa Consistorial, el día 27 de marzo de 2013 como Bombero conductor con carácter interino, Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Seguridad Ciudadana, categoría Bombero Conductor Zonas Comarcales, Grupo C, Subgrupo C2 en el Ayuntamiento de Soria, para la ejecución del programa de carácter temporal derivado del “Convenio en materia de prevención y extinción de incendios entre el Exmo. Ayuntamiento de Soria y la Exma. Diputación Provincial de Soria”, suscrito en Soria el 14 de febrero de 2013.

Se acompaña de una Anexo I, en cuyo punto 1.8, en cuanto a las retribuciones “(...) y para el nivel 15 de Complemento de Destino y el Complemento específico que se establece en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Soria para el puesto de Bombero-Conductor (...)”.

En la misma Casa Consistorial y ante el Alcalde de Soria, con la asistencia del Secretario General “funcionario interino del Excmo. Ayuntamiento de Soria”, cesó de su cargo el día 24 de junio de 2019, con efectos del día 30 de junio “por la finalización del mismo el próximo 30 de junio de 2019” (con referencia al Convenio de 14 de febrero de 2013).

4.- DON [REDACTED] tomó posesión ante el Alcalde del Ayuntamiento de Soria, con la asistencia del Secretario General, en la Casa Consistorial, el día 29 de junio de 2016 como Bombero conductor con carácter interino, Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Seguridad Ciudadana, categoría Bombero Conductor Zonas Comarcales, Grupo C, Subgrupo C2 en el Ayuntamiento de Soria, para la ejecución del programa de carácter temporal derivado del “Convenio en materia de prevención y extinción de incendios entre el Exmo. Ayuntamiento de Soria y la Exma. Diputación Provincial de Soria”, suscrito en Soria el 14 de febrero de 2013.

Se acompaña de una Anexo I, en cuyo punto 1.8, en cuanto a las retribuciones “(...) y para el nivel 15 de Complemento de Destino y el Complemento específico que se establece en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Soria para el puesto de Bombero-Conductor (...)”.

En la misma Casa Consistorial y ante el Alcalde de Soria, con la asistencia del Secretario General “funcionario interino del Excmo. Ayuntamiento de Soria”, cesó de su cargo el día 24 de junio de 2019, con efectos del día 30 de junio “por la finalización del mismo el próximo 30 de junio de 2019” (con referencia al Convenio de 14 de febrero de 2013).

5.- En 2017 [REDACTED], y otros presentaron demanda ante este Juzgado en la que señalaban expresamente “todos ellos en su nombre y defensa, como funcionarios interinos, Bomberos conductores de Refuerzo del Ayuntamiento de Soria”, en la que venían reclamando igualdad de las condiciones laborales con respecto al resto de los bomberos del Ayuntamiento de Soria (Sentencia 23/18 de 6 de



marzo de este Juzgado). La Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla y León con sede en Burgos, dictó Sentencia 147/2018 de cinco de octubre de 2018, en la que aparecían como Administración recurrida, el Ayuntamiento de Soria, revocó parcialmente la dictada en este Juzgado en el PA 136/2017. En dicho procedimiento se parte del dato de que los recurrentes-actores eran funcionarios interinos del Ayuntamiento de Soria. "(...) los pedimentos del recurso de apelación planteado por varios bomberos del Ayuntamiento no afectan ni crean indefensión a la Diputación. Es por tanto, con el Ayuntamiento de Soria con quien los afectados tienen que dirimir las cuestiones planteadas en la Sentencia, relativas a la organización del servicio, jornada y abono de retribuciones, sin que afecten a la Diputación Provincial de Soria al no tener los recurrentes la consideración de empleados de ésta. (...) aplicable a todos los bomberos del Ayuntamiento de Soria (...) también están incluidos los bomberos de refuerzo, que también pertenecen al Ayuntamiento (...) de retén del personal del SEIS del Ayto. de Soria (...) y los demandantes, contratados en atención a las Bases de las Convocatorias efectuadas por el Ayuntamiento de Soria en 12 de marzo de 2013 y 9 de septiembre de 2016 (...). No se discute por ninguna de las partes que nos encontramos ante la regulación del cumplimiento del trabajo por funcionarios interinos (...). Ninguna fundamentación ni petición se realiza en el recurso de apelación formulado por los actores respecto de la pretensión que se formuló en la demanda respecto a la nulidad del convenio suscrito entre ambas administraciones locales, por lo que nada procede decir al respecto (...)"

5.- La Junta de Gobierno de la Diputación en sesión celebrada el 19 de junio de 2018 el Plan provisional del Servicio Provincial de Incendios para la realización de esa prestación en el que se consideraba necesario que la Diputación dotase de más personal para la realización del servicio. Y se contemplaba como aumentar de forma permanente a tres profesionales de guardia. Lo que suponía disponer de una plantilla de, al menos, dieciocho personas por zona, frente a las siete existentes en la actualidad.

Con ello se realizó una modificación y la correspondiente dotación presupuestaria, para 9 plazas de bombero-conductor. Se convocó un proceso selectivo para la provisión, con carácter interino, de diez plazas de bombero-conductor y constitución de bolsa de empleo (BOP Nº 96 DE 22-08-2018), al que parece que se presentaron los recurrentes.

DON [REDACTED], el día 1 de julio de 2019 tomó posesión ante el Ilmo. Presidente y el Secretario General de la Excm. Diputación de Soria como funcionario interino, Grupo C, Subgrupo C, Especial, categoría Bombero Conductor, "para la que fue nombrado por Resolución de Presidencia nº 2.533 de fecha 20-06-2019"

DON [REDACTED] comenzó a trabajar para la Diputación Provincial de Soria el 1 de julio de 2019.



6.- El Pleno de la Diputación Provincial de Soria, en sesión de 27 de diciembre de 2019 aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2020, y se acompañó del Anexo III “Relación de puestos de trabajo del Personal Funcionario y Laboral de la Corporación, así como las respectivas plantillas de dichas relaciones” (BOPSo 29 enero de 2020) “12.- Cabos Jefes Parques Comarcales 5”

En la sesión plenaria de 29 de diciembre de 2020 se aprobó la plantilla de personal funcionario 2021: 13.- Sargentos Jefes Parques Comarcales 5. 14.- Bombero-conductor 10. Es decir, que la RPT de personal funcionario de la Diputación para el ejercicio 2021 incluía la creación de diez puestos de bombero-conductor, así como la transformación de los cinco puestos de Cabo Jefe de Parque en Sargento Jefe de Parque, con el fin de adecuar progresivamente la estructura del SPEIS de la provincia de Soria a las exigencias de la Ley 2/2019 de 14 de febrero, por la que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo de Protección Ciudadana de Castilla y León.

En marzo de 2022, la Diputación Provincial de Soria inició los trámites de elaboración de la Oferta de Empleo Público (OEP) del año 2022. El Servicio de Recursos Humanos elabora informe sobre las plazas que podían incluirse en la OEP 2022, señalando que en el apartado de funcionarios podían incluirse 10 puestos de bombero-conductor, que se encontraban vacantes desde el 1 de enero de 2021, fecha de la inclusión en RPT de estos puestos de nueva creación, y que antes no existían en RPT. Indicando tres posibilidades para ello:

-Puestos sujetos a OEP, relativa a los puestos que de manera ordinaria toca reponer, que son los pu estos que quedaron vacantes en el año 2021, o tasa de reposición de efectivos ordinaria.

-Puestos sujetos a OEP de estabilización ordinaria (concurso- oposición) (Ley 20/2021)

- Puestos sujetos OEP de estabilización extraordinaria (concurso) (Ley 20/2021)

El día 25 de marzo 2022, la Comisión Mixta de negociación de la OEP se reunió con los representantes sindicales del personal funcionario y laboral, y el 19 de abril celebraron sesiones separadas de personal funcionario y laboral. En su acta se recogieron las intervenciones de los representantes sindicales de personal funcionario en relación con los bomberos, que no reclamaron en momento alguno la inclusión de tres plazas en los procesos de estabilización

El Departamento de Personal emite informe de 3 de mayo de 2022, en el que propone la inclusión de las 10 plazas de bombero-conductor en la OEP del año 2022, fuera de los procesos de estabilización, puesto que nada se había dicho en contra en el proceso de negociación colectiva.



La Comisión de régimen interior, personal, empleo, formación, gestión electrónica y asistencia a municipios de la Diputación, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2022 emitió dictamen sobre la aprobación de la OEP 2021-2022, ordinaria y extraordinaria

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2022, adoptó Acuerdo en el que aprobaba la OEP 2021 -2022, incluyendo 10 plazas de bombero-conductor, así como la OEP de estabilización, tanto ordinaria como extraordinaria. Fue publicado en el BOPSo nº 60, el 25 de mayo de 2022 y en la web de la Diputación.

Contra la misma, los aquí recurrentes formularon recurso de reposición, por escrito presentado el 24 de junio de 2022, sobre la base de que tres plazas de bombero-conductor de las 10 que se incluyen en la OEP, que ellos ocupan de manera interina, se deberían haber incluido en el proceso de estabilización.

Sobre la base del informe por parte de la responsable de Recursos Humanos, se dicta Decreto nº 3992/2022 del Vicepresidente 2º de la Diputación de 11 de agosto de 2022 que desestima el recurso. Notificada a los recurrentes, el 12 de agosto de 2022, contra la misma interpusieron el presente recurso contencioso administrativo.

7.- Paralelamente, se elaboraron las Bases de Convocatoria del proceso de selección de diez plazas de bombero-conductor, previo traslado a los representantes sindicales, Presidente de la Junta de Personal presentó escrito de 7 de junio de 2022, formulando diferentes alegaciones, entre las que nada se decía sobre la convocatoria de las 10 plazas de Bombero-Conductor, solo sobre las pruebas. Consecuencia del escrito, se modificó la propuesta, y fueron aprobadas las Bases por Decreto de la Vicepresidencia 2ª nº 3206 de 22 de junio de 2022 y publicadas en el BOPSo nº 74 de 27 de junio de 2022, BOCyL 143 de 26 de julio de 2022, y su extracto en el BOE 187 de 5 de agosto de 2022.

Por otro interesado, que no ha sido parte en el presente procedimiento, se interpuso recurso de reposición contra las mismas, que fue desestimado.

SEGUNDO. – El acto administrativo objeto de recurso es la Resolución de 11 de agosto de 2022 por la que se desestima el recurso de reposición presentado por los aquí recurrentes-demandantes contra la Resolución de 16 de mayo de 2022 de la Junta de Gobierno Local por la que se aprueba la OEP 2021- 2022 en la que se incluyen las 10 plazas de bombero-conductor, y la OEP de Estabilización tanto, Ordinaria como Extraordinaria.

La parte actora sostiene que deben incluirse en la convocatoria de estabilización las tres plazas de bombero-conductor que ocupaban los demandantes y el que desistió, porque, a pesar de que sus representados cobraban la nómina y la cotización a la Seguridad Social del Ayuntamiento de Soria, el importe procedía de la Diputación, las órdenes de trabajo las efectuaba el Jefe de Bomberos del Parque de Diputación, el centro de trabajo, el jefe, el mando, la organización y gestión en la prestación del servicio, su control se hacía por parte de



la Diputación. Por lo que entiende que desde 2013 y 2015 respectivamente han trabajado para la Diputación, por lo que sus plazas deberían incluirse en la OEP, en la convocatoria de estabilización, al tratarse de plazas estructurales.

Por un lado, el art. 5 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, en cuanto a la organización territorial del sistema de protección ciudadana, en el que se incluyen los servicios de extinción de incendios y salvamento, dispone que el sistema de protección ciudadana se organiza territorialmente en demarcaciones geográficas denominadas zonas de actuación inmediata, derivando a la regulación reglamentaria para la configuración y delimitación. Y el art. 6.2 establece que las Administraciones Locales de Castilla y León (Ayuntamientos y Diputaciones), en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de las prestaciones en materia de protección civil encomendadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, así como en esta Ley y en su normativa de desarrollo. Señalando el apartado 4, y “para aquellos municipios de más de 20.000 habitantes cuya cercanía con otros núcleos de población haga aconsejable no duplicar los servicios dentro del ámbito de esta Ley, se podrán establecer los oportunos mecanismos de colaboración”. Entendemos que este, entre otros, es el origen, del Convenio de 2013 entre el Ayuntamiento de Soria y la Diputación en materia de extinción de incendios y salvamento.

Los recurrentes sostienen que han sido trabajadores de Diputación desde 2013 y 2015 respectivamente porque han venido prestando sus servicios para Diputación. Si bien lo que queda acreditado es que fueron funcionarios interinos del Ayuntamiento de Soria desde 2013 y 2015 respectivamente hasta el 30 de junio de 2019, fecha de sus ceses. Y así se pone de manifiesto en la toma de posesión y ceses ante el Alcalde de Soria, su nombramiento como tales funcionarios interinos para esa entidad local, y lo que manifestaron en su demanda de 2018, y lo que se declaró en la STSJ de Castilla y León, que no tenían relación “laboral” con la Diputación, sino con el Ayuntamiento.

Cuestión distinta es otro tipo de dependencia con el SPEIS de Diputación. Efectivamente ha quedado acreditado que era, a priori, la Jefatura del SPEIS quien organizaba el servicio y supervisaba el trabajo de los funcionarios del SEIS del Ayuntamiento destinados en las diferentes zonas comarcales. Pero esto se derivaba del Convenio no de una relación laboral. Puesto que era el Ayuntamiento el que seleccionaba, nombraba y pagaba a sus bomberos.

Además, en palabras del testigo, el Centro coordinador del servicio se ubicaba en el Ayuntamiento de Soria. Que antes de la firma del Convenio, desde Diputación se barajó el externalizar el servicio, haciéndose un estudio y valoración, y con ello el Ayuntamiento les indicó que por el precio valorado lo podía prestar el propio Ayuntamiento. Y es en 2018 cuando se decide cambiar el sistema en Diputación y que hubo un proceso selectivo.



Tampoco el hecho de que los recurrentes aparezcan con esa antigüedad en el censo para las elecciones sindicales supone una relación laboral previa con la Diputación, sino la antigüedad reconocida en la función pública, de todos los funcionarios de la unidad electoral, conforme al art. 14 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, en relación con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas de legal y pertinente aplicación.

No obstante, entendemos, que dadas las características de la función, el servicio no lo prestaban a la Diputación, sino a la ciudadanía en general y en aras del interés público.

TERCERO. - El art. 2.1 de la Ley 20/2021, de 8 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, señala que *“1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19. Uno. 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19. Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”*.

La norma exige que se trate de plazas de carácter estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, estén o no incluidas en la RPT, plantilla o el instrumento organización de recursos humanos de que disponga la Administración.

Hasta el 1 de julio de 2019 los recurrentes no tienen relación de carácter laboral con Diputación, como funcionarios interinos.

Y hasta esa fecha, la dotación de personal del SPEIS de la Diputación Provincial de Soria, era únicamente de cinco bomberos profesionales, uno por Parque Comarcal de Ágreda, Ólvega, San Esteban de Gormaz, El Burgo de Osma y Almazán, respectivamente.

La Diputación provincial procede a la modificación de la RPT personal funcionario, y en 2018 la Junta de Gobierno aprueba el Plan provisional del Servicio Provincial de Incendios, precisando la dotación de más personal para la prestación del servicio, con 3 profesionales de guardia, por lo que sería necesario ampliar la plantilla. Por ello la RPT de personal funcionario de la Diputación para el ejercicio 2021 incluyó la creación de diez puestos de bombero-conductor, que son los que se ofertan en la OEP aprobada en 2022, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2022 del que trae causa la resolución recurrida.



De lo que se desprende que las plazas que se reclaman no han sido “estructurales”, con anterioridad a 2018, porque no existían. De hecho en el transcurso de la negociación de los procesos de estabilización, la representación sindical de los funcionarios no formuló petición alguna sobre ello, y formularon alegaciones, pero ninguna a este respecto.

CUARTO.- También la Ley 20/2021 exige como requisito que las plazas “estructurales” estuviesen dotadas presupuestariamente y de forma específica con anterioridad a 2018. Como se ha indicado, no existían, por lo que ninguna dotación presupuestaria podía haber. Fue en abril de 2018 cuando se propone para el ejercicio presupuestario siguiente.

En definitiva, no se cumplen los requisitos que la Ley 20/2021 exige, ni eran plazas estructurales, ni estaban dotadas específica y presupuestariamente, ni los recurrentes las habían ocupado temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, puesto que las ocuparon el día 1 de julio de 2019.

Por todo ello, los actos administrativos impugnados son conformes a derecho y con ello procede la desestimación del recurso.

QUINTO.- COSTAS. Conforme al artículo 139.1 LJCA, no procede hacer pronunciamiento sobre la condena en costas en esta instancia, dadas las dudas de hecho y de derecho que la forma en que se prestó el servicio como funcionarios interinos del Ayuntamiento de Soria en relación con el Convenio firmado por esta última administración con la Diputación demandada, que ha podido confundir a los recurrentes en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 20/2021.

SEXTO.- RECURSO. De conformidad con el art. 81 y siguientes de la LRJCA, contra la presente Sentencia las partes podrán interponer recurso ordinario de apelación en el plazo de quince días ante la Ilma. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, y en ejercicio de la potestad de Juzgar, que, emanada del Pueblo Español me confiere la Constitución Española,

FALLO

DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el presente recurso contencioso administrativo PO 107/2022 interpuesto por letrada Sra. Sanz Vega, en nombre y representación DON [REDACTED] y DON [REDACTED], contra el Decreto nº 3992/2022 del Vicepresidente 2º de la Diputación de 11 de agosto de 2022 que desestima el recurso de



reposición formulado contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local la Diputación Provincial de Soria de 16 de mayo de 2022, por el que se aprueba la OEP 2021- 2022 y la OEP de Estabilización tanto, Ordinaria como Extraordinaria, por ser conformes a derecho.

No se hace pronunciamiento expreso sobre las costas de esta instancia.

Notifíquese la sentencia, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de quince días ante la Ilma. Sala C-A TSJ Castilla y León, sede Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma SSª.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior resolución, en audiencia pública, el mismo día de su pronunciamiento, por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó. Doy fe

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y asimismo se informa a las partes sobre la necesidad de constituir el depósito de 50 € para recurrir la precedente resolución y la forma de efectuar el ingreso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, cuenta-expediente (4155 0000 85 0107 22) en la Entidad Bancaria Santander, debiéndose incluir en los espacios en blanco el número del procedimiento y año.

Igualmente, deberá especificarse en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso, que se trata de un "Recurso", seguido del código: **22** y tipo concreto de recurso: **apelación**.

Para el caso de que el ingreso se efectuará mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta (ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente (4155 0000 85 0107 22) en el campo "Observaciones" o "Concepto de la Transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.